

128

RESOLUCION de 8 de enero de 2001, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de la ratificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Esgrima.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34, de 26 de marzo de 1993), y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100, de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ratifican los estatutos de la Federación Aragonesa de Esgrima, por lo que en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de enero de 2001.

**El Director General de Juventud
y Deporte,
FERNANDO ARCEGA APERTE**

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—Denominación y naturaleza jurídica.

La Federación Aragonesa de Esgrima (en adelante F.A.E.) es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso, por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos. Es una entidad declarada de utilidad pública.

Artículo 2º.—Régimen jurídico.

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

- Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.
- Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3º.—Objeto y duración.

La F.A.E. tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte de la Esgrima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y su duración es indefinida.

Artículo 4º.—Modalidad y especialidades deportivas.

Dentro de la modalidad deportiva de Esgrima están integradas todas las especialidades, con independencia de cuantas se practique dentro del territorio aragonés. El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 5º.—Representación y relaciones nacionales.

1. La F.A.E. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Junta Directiva podrá acordar, para el mejor cumplimiento de los fines federativos, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas. En cada una de las provincias de Huesca y Teruel podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva. Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la Federación.

2. La F.A.E. ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español. La Federación formalizará su integración en la R.F.E.E. ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la R.F.E.E. Para realizar dicha integración, deberá regirse por la legislación estatal y por los Estatutos de la R.F.E.E. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la R.F.E.E.

Artículo 6º.—Competiciones oficiales.

La F.A.E. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de Esgrima. Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán:

- Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal.
- Existencia de retribuciones a los participantes.
- Dimensiones económicas de la actividad o competición.

Artículo 7º.—Domicilio social.

La F.A.E. tendrá su domicilio social provisionalmente en Concepción Saiz de Otero 18 4ºB, de Zaragoza, hasta que se decida el emplazamiento definitivo por parte de la Asamblea General. El cambio de domicilio de la F.A.E. deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. FUNCIONES DE LA FEDERACION

Artículo 8º.—Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma.

Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la F.A.E. ejercerá las siguientes funciones delegadas:

- a) La promoción de la correspondiente modalidad deportiva en coordinación con la R.F.E.E.
- b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades competiciones deportivas de ámbito aragonés.
- d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.
- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los clubes deportivos.
- h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
- j) El control de las subvenciones que se asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubes deportivos.
- k) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

- l) La formación y titulación de cuadros técnicos.
- m) La formación y titulación de Jueces y Arbitros.

Los actos de la F.A.E., en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Dirección General de Juventud y Deporte.

Artículo 9º.—Funciones propias.

La F.A.E. realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad privada que son:

a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III. MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 10º.—Composición.

Están integradas en la F.A.E. las siguientes personas:

a) Las personas jurídicas con la condición de clubes y en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.

b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del Esgrima en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 11º.—Derechos de los miembros.

Los componentes de la F.A.E. tendrán los siguientes derechos:

a) Impulsar el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, Estatutos y disposiciones enumeradas en el Artículo 2º, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.

c) Conocer sus actividades y examinar su documentación.

d) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno siempre que hayan alcanzado la edad de 16 y 18 años respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 12º.—Deberes de los miembros.

Los miembros de la F.A.E. tendrán las siguientes obligaciones:

a) Son obligaciones de los afiliados, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adoptan sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social y someterse en todos los asuntos deportivos a lo dispuesto por el reglamento de disciplina deportiva, disposiciones correspondientes que se dicten al efecto y a las normas contenidas en estos estatutos.

Artículo 13º.—Adquisición y pérdida de la condición de miembro en general.

La condición de nuevo miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establecen a continuación. Se pierde la condición de miembro por:

—Baja voluntaria del interesado.

—Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

—Disposición legal.

Artículo 14º.—Integración de las Asociaciones deportivas e inscripción de nuevos Clubes deportivos.

La condición de la integración, parte de la constitución de la Asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón. Comunicado por la Dirección General de Deportes a la Asociación Deportiva y F. A. E. de la inscripción de la misma, ésta deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta Federación la siguiente documentación:

—Copia de los Estatutos.

—Copia Acta de Constitución del Club o Asociación Deportiva.

—Notificación de los integrantes de la Junta Directiva.

—Copia de inscripción en el Registro de la D.G.A.

Esta documentación junto con la siguiente será necesaria para la inscripción de nuevos Clubes deportivos:

—Relación de las personas físicas integrantes del Club dedicadas a la práctica y promoción del deporte del Esgrima en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

—Declaración expresa de la aceptación y acatamiento a las Normas Estatutarias y Reglamento de la F.A.E. y de la Real Federación Española de Esgrima.

Artículo 15.—Integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros. Licencias Deportivas.

Para la participación de deportistas, técnicos, jueces y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto, integrarse en la Federación, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías que se determinan. Las licencias tendrán precios contenidos y formatos uniformes, según la clase y categorías de las mismas. Las categorías y clases de licencias son: directivo, técnico, senior, juvenil, infantil y educativa.

Las condiciones de obtención de clases de Licencias Deportivas son:

—Clase: Directivo (Acreditados en la documentación Registrada del Club en la F.A.E).

—Clase: Técnico (Acreditados conforme titulaciones de Federaciones Autonómicas de Esgrima o de la Real Federación Española de Esgrima).

—Clase: Deportista o Tirador (Acreditado con su Licencia de Tirador de su Categoría en activo).

Las condiciones de obtención de categorías de Licencia de Tirador son:

—Categoría: Senior o Absoluto (Mayores de 20 años).

—Categoría: Juvenil o M-20 (Menores de 20 años).

—Categoría: Pre-Juvenil o M-17 (Menores de 17 años).

—Categoría: Infantil o M-15 (Menores de 15 años).

—Categoría: Alevín o M-12 (Mayores de 9 años y menores de 12 años).

—Categoría: Educativa (Todas la Edades con Armas simuladas que no sean de acero).

La concesión de la correspondiente Licencia Federativa se otorga con la presentación de la siguiente documentación a la F.A.E.:

—Si se es menor de edad será necesaria la autorización expresa del tutor legal, excepto en la Categoría Educativa para la cual se admitirá también la autorización expresa del Educa-

dor, siempre que esté debidamente Registrado en la F.A.E. con su correspondiente Certificado.

—La Ficha de Deportista debidamente cumplimentada.

—Documento de Pago del Seguro Deportivo de la Temporada en vigor.

—Documento de Pago de la cuota de la Licencia a la F.A.E.

Las Licencias Federativas de Directivo o Técnico tendrá una validez temporal de un año natural. Las Licencias Federativas de Tirador tendrá una validez temporal de un año según la temporada deportiva y conforme al calendario de la R.F.E.E.

Las Licencias de Tiradores, excepto en la categoría Educativa, serán válidas para la práctica de todas las modalidades reconocidas por la R.F.E.E., sable, espada y florete.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16°.—Organos de Gobierno y Representación.

Los órganos supremos, ejecutivos de representación y específicos de la Federación Aragonesa de Esgrima, son:

1°. Asamblea General.

2°. Junta Directiva.

3°. Presidente.

4°. Comités y Comisiones que se establezcan en los Estatutos de la F.A.E.

Artículo 17°.—Derechos y deberes de los miembros.

Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la F.A.E.:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.

b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.

c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.

d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano que formen parte.

e) Los demás derechos que, en su caso, se establezcan, reglamentariamente o de forma específica, en los presentes Estatutos.

Son deberes de los miembros de la Federación:

a) Concurrir cuando sean formalmente citados para ello a las sesiones o reuniones salvo por causa de fuerza mayor.

b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que le sean encomendados.

c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.

d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.

e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 18°. Los miembros de los Organos de Gobierno de la F.A.E. cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.

d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.

e) En el caso del Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

f) En aquellos casos en que se requiera para ser elegible la titularidad de la licencia en vigor, la pérdida de la misma conllevaría el cese en el órgano de gobierno para el que fue elegido.

Artículo 19°.—Asamblea General.

Es el órgano supremo de gobierno de la F.A.E. y en ella estarán integradas o representadas todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2° del Decreto 181/1994 de la D.G.A.

Artículo 20°.—Elecciones.

1°. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los integrantes de la Federación y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

2°. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconocerá a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la F. A. E. en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de la edad.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación en las mismas circunstancias señaladas en párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

3°. La Asamblea constará con un máximo de 35 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo con el Reglamento Electoral.

Artículo 21°.—Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

c) Elegir al Presidente.

d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.

e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

g) Autorizar la gravación y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero

a préstamo en cuantía superior a la autorizada, las Federaciones Deportivas Aragonesas necesitarán autorización previa y expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- l) Crear comisiones delegadas.
- m) Integrar las especialidades deportivas.
- n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
- ñ) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- o) Aprobar la remuneración del Presidente.
- p) Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.
- q) Aprobar modificaciones del Reglamento Electoral.
- r) Aprobar la transformación de los fines y objeto de la Federación.
- s) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 22º.—Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas.

1º. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma. Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente. Las convocatorias de las Asambleas se harán públicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de anuncios de la Federación sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación. La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y en segunda quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos para asuntos ordinarios precisarán de la mayoría simple. Se requerirá mayoría cualificada de los dos tercios para los acuerdos de los siguientes asuntos:

- Disolución de la Federación.
- Modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos.
- Gravar y enajenar bienes inmuebles.
- Aprobar moción de censura.

2º. Las Comisiones Delegadas serán determinadas por la Asamblea General.

Artículo 23º.—Normas de funcionamiento de la Asamblea General.

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa, a la designación de tres de aquéllos para que, en su caso, apunten el acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos la mayoría de sus miembros, tal designación se efectuará por la propia Asamblea.

3) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que

no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o un tercio de los miembros de la Asamblea.

4) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas. Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6) La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 3 minutos.

7) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

9) Las votaciones pueden ser públicas o secretas y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

10) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

11) La votación secreta se efectuará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la mesa a medida que sean llamados para ello por el secretario.

12) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

13) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

14) El Secretario levantará Acta de la sesión para su intervención en la forma que indica el apartado 2º. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

15) Cualquier miembro asistente de la Asamblea podrá solicitar que conste expresamente en el Acta su disconformidad con el acuerdo adoptado; sin perjuicio, de interponer el pertinente recurso ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón.

Artículo 24º.—Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la F.A.E., siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente. La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 25°.—Integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Federación estará integrada, como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacancia o enfermedad y otro deberá cumplir la función de Secretario.

Artículo 26°.—Requisitos.

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- Ser miembro de derecho de la F.A.E.

2. El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

Artículo 27°.—Convocatoria.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28°.—Acta.

1. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará Acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

4. Cualquier miembro asistente de la Junta Directiva podrá solicitar que conste expresamente en el Acta su disconformidad con el acuerdo adoptado; sin perjuicio, de interponer el pertinente recurso ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón.

Artículo 29°.—Funciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva estas funciones:

a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

b) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.

c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.

d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.

e) Cuidar de lo que corresponde a la afiliación de clubes, inscripción de jugadores.

f) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.

g) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial.

h) Llamar al servicio de sus selecciones a los jugadores afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones.

i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.

j) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.

k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 30°.—El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la F.A.E. y es responsable de la ejecución de los mismos.

Artículo 31°.—Elecciones.

1. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea. El número de mandatos consecutivos serán conforme al artículo 13.7 del Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la D.G.A. No podrá ser elegido Presidente de la F.A.E. quien hubiera ostentado tal condición, de forma ininterrumpida, durante tres periodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los periodos inmediatos anteriores.

2. Los candidatos a la Presidencia deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los asambleístas. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

4. Si sólo se presentase una candidatura, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de, al menos, tres miembros de la Asamblea.

5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de la presidencia de las mismas la presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.

6. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la F.A.E. reciba de las Administraciones Públicas.

Artículo 32°.—Moción de censura.

La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta a petición de 1/3 de los miembros de la Asamblea. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción. Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la F.A.E. Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes de la moción podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Juventud y Deporte que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas. La sesión de la Asamblea General en la

que se debata la moción de censura, será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para la aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta. Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Artículo 33°.—Funciones del Presidente.

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
- g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación.
- i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.
- j) Podrá nombrar delegados provinciales o locales.

Artículo 34°.—Requisitos.

Podrá ser elegido Presidente cualquier persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Ser miembro de la Asamblea General.

El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

Artículo 35°.—Cese.

El Presidente cesará en sus funciones

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de los requisitos establecidos en las normas de elegibilidad.

Artículo 36°.

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), y e) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese. El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

Artículo 37°.—Secretario e Interventor.

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario General. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

3. Dichos cargos podrán ser remunerados.

Artículo 38°.—Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.

Artículo 39°.—Funciones del Interventor.

El Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación. Son sus funciones específicas:

- a) Controlar los ingresos y gastos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

Artículo 40°.—Comités Federativos.

1. La Federación constituirá Comités Específicos para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas.
2. El Presidente y los vocales de los Comités serán designados por el Presidente.

Artículo 41°.—Comités de Arbitros o Jueces.

1. En la F.A.E. se constituirá obligatoriamente, un Comité Técnico de árbitros o jueces.
2. Como mínimo serán funciones de estos Comités:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los fijados por la R.F.E.E.
 - b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
 - c) Coordinar con la R.F.E.E. los niveles de formación.
 - d) Designar los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito aragonés, cuando sea requerido por el club organizador.

Artículo 42°.—Comité de Técnicos.

El Comité de Técnicos será presidido por el vocal designado por el Presidente. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que considere necesarias, cuidando de que en las reuniones haya una representación de los Colegios Territoriales de entrenadores y árbitros, así como de otras personas que puedan aconsejar, debido a su especial dedicación. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, la Junta Directiva, a propuesta del Comité Técnico podrá nombrar un Director Técnico que podrá estar remunerado.

Artículo 43°.—Comité de Competición.

El Comité de Competición es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel de Aragón. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción del esgrima en Aragón, así como realizar estudios de futuras competiciones a nivel aragonés. Estará presidido por el vocal designado por el Presidente. Es el órgano técnico que tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de la modalidad deportiva de esgrima en todas sus versiones.

Artículo 44°.—Comisión electoral.

La Comisión Electoral controlará los procesos electorales

de la federación, sus miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenas al proceso a controlar. Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinará en el Reglamento Electoral.

V. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45º.—Competencias.

La F.A.E. tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquéllos, sobre los deportistas, técnicos o árbitros afiliados a ella.

Artículo 46º.—Legislación aplicable.

El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 47º.—Organos de disciplina deportiva.

Son órganos de disciplina deportiva de la Federación:

—Comité de Competición.

—Junta Directiva.

Se reunirán cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia. Contra las decisiones de los Comités de la Federación Aragonesa de Esgrima, se podrá interponer recurso en el plazo de cinco días hábiles, ante el Comité de Competición, quien deberá emitir su dictamen en los siguientes siete días hábiles. Las decisiones del Comité de Competición en primera instancia o las dictadas en resolución de reclamaciones interpuestas ante el mismo, podrán ser apeladas ante el Pleno de la Junta Directiva, en un plazo de diez días hábiles. Las decisiones de la Junta Directiva en materia de disciplina podrán ser recurridas en un plazo de quince días hábiles, ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

Artículo 48º.—Comité de Competición.

El Comité de Competición será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva y tendrá como competencia el velar por el cumplimiento de las normas establecidas por los diferentes comités técnicos, así como la legislación vigente en régimen disciplinario. La Junta Directiva será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva por el Comité de Competición.

VI. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49º.—Recursos económicos.

El patrimonio de la F.A.E. está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones Públicas. La Federación Aragonesa de Esgrima elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado. La F.A.E. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos Presupuestos. Son recursos económicos de la Federación:

1.—Las subvenciones que las entidades públicas concedan.

2.—Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.

3.—Las cuotas de las licencias.

4.—Los créditos o préstamos que obtenga.

5.—Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.

6.—Los productos de bienes y derechos que le correspondan.

7.—Los beneficios obtenidos en la organización promoción de actividades y competiciones deportivas.

8.—Los frutos de su patrimonio.

9.—Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la F.A.E. por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 50º.

Corresponde a la Federación la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 51º.—Enajenación y gravamen de bienes.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa, requerirán autorización previa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 52º.

La F.A.E. podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinario.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

VII. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 53º.—Regimen documental.

El Régimen documental de la F.A.E. comprenderá, los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

b) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.

VII. REGIMEN DE ADMINISTRACION

Artículo 54º.—Administración.

La F.A.E. deberá presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de

las realizadas en cada periodo anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente. La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad de las Federaciones. La F.A.E. deberá someterse, cada dos años, al menos a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de sus gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General de Aragón.

VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 55.—Disolución.

La F.A.E. se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 56°.—Causas de disolución.

La F.A.E. se extinguirá por:

- a) Cumplimiento de su objetivo social.
- b) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- c) Decisión judicial.
- d) Terminación del plazo para el que ha sido constituida o la revocación administrativa.

Artículo 57°.—Liquidación.

Excepto cuando la causa de disolución, según Artículo 56, apartado C, sea por decisión judicial, en cuyo caso se estará dispuesto al cumplimiento de la orden judicial, corresponderá a la Junta Directiva nombrar un liquidador, ajeno a la F.A.E., y que reúna la condición de profesional del Derecho o de la Economía, para la liquidación de sus bienes y derechos o deudas, estando sometido a la Ley y al cumplimiento del Plan General de Contabilidad para Federaciones.

El liquidador estará obligado en primer lugar a la distribución temporal de los derechos para hacer frente a las deudas. Si para hacer frente a las deudas se precisara la enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa, requerirán autorización previa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La liquidación será aprobada por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Producida la disolución de la Federación Aragonesa de Esgrima, si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

IX. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 58°.

Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por una mayoría de 2/3, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General. La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto. Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el

acuerdo a la Dirección General de Juventud y Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación.

X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 59°.—Conciliación extrajudicial.

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

129

ORDEN de 4 de diciembre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se determinan las fechas de inicio y final de las temporadas de rebajas durante las cuales las empresas comerciales podrán llevar a cabo esta modalidad de venta en el periodo estival del 2001 y en el periodo de invierno del 2002.

El Decreto 103/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón estableció el régimen jurídico de la venta en rebajas y los requisitos esenciales para que pueda utilizarse dicho concepto en las actividades de promoción llevadas a cabo por los comerciantes. El artículo 2 del citado Decreto establece que cada comerciante, dentro de las fechas que fije la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá establecer la duración de las rebajas de su establecimiento que como mínimo será de una semana y como máximo de dos meses.

La Disposición Adicional Primera faculta al Consejero competente en materia de comercio para la revisión anual de las fechas de inicio y final de las dos temporadas de rebajas.

En su virtud, oídas las organizaciones representativas del Sector Comercial aragonés, así como las asociaciones de consumidores, dispongo:

Artículo único.—Las ventas en rebajas realizadas por los comerciantes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán llevarse a cabo en los siguientes periodos:

Para la temporada estival de 2001, serán entre el 21 de junio y el 21 de septiembre.

Para la temporada de principio del año 2002, entre el 2 de enero y el 15 de marzo.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de diciembre de 2000.

**El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO**

130

ORDEN de 10 de enero de 2001 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se hace público el Calendario Oficial de Ferias Comerciales que se van a celebrar en Aragón durante el año 2001.

Vista la propuesta de la Comisión de Ferias de fecha 30 de noviembre de 2000 relativa al Calendario Oficial de Ferias Comerciales en Aragón para 2001, resuelvo:

Autorizar el Calendario Oficial de Ferias Comerciales en Aragón para 2001.